

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 6'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

### TITULO PRIMERO.

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

#### CAPITULO PRIMERO.

De los términos municipales.

Artículo 1.º Es Municipio la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representación legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.º Son circunstancias precisas para constituir Municipio:

1.º Que no baje de 2.000 de sus habitantes residentes.

2.º Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á las necesidades de su población.

3.º Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

Los actuales Municipios podrán subsistir, sin embargo, tal como hoy se hallan constituidos,

aun cuando no reunan las circunstancias 1.ª y 2.ª

Art. 3.º Los términos municipales pueden ser alterados;

1.º Por agregación total á uno ó varios términos colindantes.

2.º Por segregación de parte de un término, bien sea para constituir, por sí ó con otra ó otras porciones, Municipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.º Procede la supresión de un Municipio y su agregación á otro ó á varios de los colindantes:

1.º Cuando no pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autoricen.

2.º Cuando por no llegar á 2.000 el número de sus habitantes residentes, por no tener territorio proporcionado á su población ó por otros motivos fundados, lo acuerden los Ayuntamientos interesados y la mayoría de los vecinos del Municipio de cuya supresión se trate.

3.º Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones lleguen á reunirse los pueblos y no sea fácil determinar sus límites para los efectos administrativos y económicos en términos que resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

En este caso, el Municipio que tenga menos población de derecho se agregará siempre al mayor.

Art. 5.º Procede la segrega-

ción de parte de un término para agregarse á otro ú otros existentes, cuando lo acuerden la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse y los Ayuntamientos de los Municipios á que haya de agregarse, siempre que la segregación pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio primitivo, y reuna éste, después de verificada, las condiciones expresadas en el art. 2.º

Quando una parte de un término municipal separada de la capital del mismo se halle próxima á otra población de mayor vecindario y de distinto término procederá también la segregación de aquella parte del primer término para agregarla al segundo, cuando de la proximidad resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

La segregación de parte de un término municipal para constituir por sí ó en unión de otra ú otras porciones de otros términos colindantes uno ó varios municipios independientes, puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los vecinos de las partes interesadas y de todos los Ayuntamientos, siempre que no se perjudiquen intereses legítimos de ninguno de los pueblos, y que, tanto los nuevos términos que hayan de formarse, como los primitivos, reunan, las condiciones expresadas en el art. 2.º

Art. 6.º En cualquiera de los casos de agregación ó segregación, los Ayuntamientos intere-

sados señalarán las nuevas demarcaciones de terrenos y practicarán la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas y priva las existentes.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales resolverán los expedientes sobre creación, modificación ó supresión de Municipios y términos.

Sus acuerdos serán ejecutivos cuando sean adoptados de conformidad con los Ayuntamientos interesados.

Quando la Diputación no resuelva de conformidad con éstos cuando los Ayuntamientos interesados no estuvieren conformes entre sí, ó cuando la mayoría de los habitantes de los grupos de población que hayan de agregarse no estuviere de acuerdo con su respectivo Ayuntamiento, se otorgará en el expediente el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual propondrá la resolución definitiva al Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado en pleno.

Art. 8.º Ningún término municipal podrá pertenecer bajo ningún concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden.

Art. 9.º Quando parte de un término municipal se agregue á otro de distinto partido judicial por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, la parte agregada pasará á formar parte del parti-

do judicial á que corresponda el Ayuntamiento á que se agregare.

Art. 10. Para hacer pasar un término municipal de un partido judicial á otro se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación, al Gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolución del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernación con audiencia de las Secciones de Gobernación y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 11. En todo término municipal que se componga de varios pueblos ó grupos de población habrá uno con el carácter de capital, en donde estarán las Casas Consistoriales, residirá el Secretario del Ayuntamiento y se custodiarán los papeles y documentos del Archivo y Secretaría.

Para trasladar la capital del término municipal se requiere el acuerdo del Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del Municipio.

El expediente será resuelto definitivamente por la Diputación provincial cuando fuere unánime el acuerdo del Ayuntamiento. En otro caso el acuerdo de la Diputación será apelable para ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten sobre los límites de dos ó más términos municipales deberán someterse á la resolución de la Diputación provincial cuando los Ayuntamientos de que se trate correspondan á una sola provincia, ó á la del Ministerio de la Gobernación si pertenecieren á provincias distintas.

En uno y otro caso las resoluciones de la Diputación provincial ó del Ministerio de la Gobernación causarán estado, y contra ellas solo cabrá en su caso el recurso contencioso-administrativo, que podrán ejercitar los Ayuntamientos y propietarios interesados.

*Continuará.*

### Comisión provincial.

Sesión del día 27 de Setiembre de 1883

(Continuación.)

Examinada una instancia suscrita

por D. Gabriel Garcia y D. Cruz Pastor, vecinos de Prejano, reclamado contra el aumento de dotación hecho á favor del Médico titular, fundándose en no existir para ello causa alguna justificada y en que el presupuesto para el corriente año económico no fué discutido ni aprobado: Visto el informe del Alcalde y certificación que acompaña de cuyos documentos resulta; 1.º Que por contrato anteriormente establecido el Médico titular se hallaba exento de la cuota que por contribución de consumos y subsidio industrial le correspondiera, satisfaciéndose estas por el Ayuntamiento con cargo al capítulo de imprevistos, pero que habiendo recurrido los exponentes ante el Sr. Delegado de Hacienda, solicitando que el Médico titular fuera incluido en el reparto de consumos y habiéndose accedido á lo solicitado, el Ayuntamiento creyó justo aumentarle su dotación en la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas y 2.º Que formado el presupuesto municipal para el corriente año económico por el Ayuntamiento fué aprobado por la Junta con el aumento de que se ha hecho mención despues de haberse anunciado en la forma y dentro del plazo que la ley determina: Considerando que en la aprobación de dicho presupuesto no aparece infracción alguna legal por haberse cumplido con los requisitos que previenen los arts. 146 al 148 de la ley Municipal vigente: Considerando que no existe extirpación alguna legal, puesto que en todos los pueblos debe haber facultativos municipales costeados por los Ayuntamientos según determina el artículo 1.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873: Considerando que el aumento de dotación á favor del Médico titular no debe reputarse excesivo, y lejos de esa constituye una compensación por la forma de remuneración establecida anteriormente, según se ha consignado, por lo que el presupuesto de gastos no sufre alteración ni detrimento alguno, se acordó informar procede desestimar lo solicitado.

Para informar en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Hormileja sobre aprovechamiento de pastos en los términos de las Llecas y Prado-Reguera, comuneros con la ciudad de Nájera y competencia de los Alcaldes de ambos puntos para entender en las denuncias. Atendiendo á que de los antecedentes no resultan concordia ni contrato alguno, ni se exponen con claridad los términos del aprovechamiento, ni la posesión continuada, ni el hecho reciente que ha motivado este recurso, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador seria conveniente que se manifieste á los Alcaldes é interesados la necesidad de que en un plazo regular y cómodo para ambos justifiquen cada uno de la manera que á sus respectivos derechos correspondan los extremos conducentes que consideren pertinente á las acciones que pretendan hacer valer.

Remitido á informe el recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D.ª Modesta Corral, vecina de Abalos, contra una providencia del Excmo. Sr. Gobernador, se acordó manifestar á esta autoridad será conveniente se unan al expediente las diligencias practicadas para notificar la providencia con el fin de hacer constar si el recurso se ha interpuesto dentro del término que concede el artículo 146 de la ley Provincial.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se resolvieron los siguientes asuntos.

Se leyó una instancia de Santiago Lopez Ibañez, vecino de Arnedillo, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia por hallarse impedido para el trabajo, se acordó presente certificación facultativa que acredite el impedimento.

Se leyó otra instancia de Francisco Marin, vecino de esta ciudad, suplicando se le admita en la casa de Beneficencia así como á una hija que tiene de doce años de edad, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento que han de practicar los facultativos del hospital resultase impedido para el trabajo y guardando en todo caso turno para cuando haya camas vacantes.

Se acordó admitir en el citado Establecimiento guardando turno á Luisa Baiquena y Narcisca Herreros Armas, sexagenarias y vecinas respectivamente de Logroño y de Nájera.

Se dió cuenta de una instancia de Domingo Nájera Blasco, natural y vecino de Navarrete, enfermo en el hospital suplicando se le admita en la casa de Beneficencia así como á su hijo de 21 años de edad, que también se halla enfermo, se acordó acceder á lo solicitado, previo reconocimiento del último por los facultativos del hospital y guardando turno.

Accediendo á instancia de Matilde Elias, acojida en la casa de Beneficencia, se le concedió la salida del Establecimiento para ir en compañía de su tia Tomasa Elias, residente en Bilbao.

Se acordó conceder permiso al expósito Lúcio Palacio para contraer matrimonio con Justa Crespo, natural y residente en esta ciudad.

Justificado debidamente el matrimonio de la expósito Felisa Santo Tomás, y resultando que esta no se halla prohijada, se acordó conceder la gratificación de veinte y cinco pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió lectura á una comunicación de D. Agustin Lacort. Médico Director de los baños de Grávalos, reclamando el pago de doscientas cincuenta y cuatro pesetas á que ascienden los gastos originados durante la presente temporada en dicho establecimiento por los acojidos en la casa de Beneficencia comprendidos en la relación que al efecto acompaña Visto lo resuelto por la Diputación en cinco de Abril último á instancia d

D. Bernalé Monforte, dueño del Establecimiento balneario de Grávalos, y lo resuelto por Real orden de 28 de Julio de 1882. se acordó que en cuanto al pago al Medico director, presente cuenta separada de sus derechos y por lo que hace al dueño del establecimiento, que se esté á lo acordado por la Diputación en la resolución citada.

En vista de una instancia presentada por D.ª Teodora Grovel, viuda de D. Manuel Orio. Comisionado de apremio que fué contra el Ayuntamiento de Alberite por débitos del cupo provincial en el año de 1880, en solicitud de que le sean abonadas las dietas devengadas por su difunto esposo. En vista de que no se ha cumplimentado el acuerdo de la Diputación tomado en cuatro de Noviembre de 1881 por el que se mandaba informar al Ayuntamiento para resolver con mas acierto, se acordó obligar á dicho Ayuntamiento á evacuar el informe dentro del término de diez dias.

*(Continuará.)*

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Año de 1884.

Mes de Febrero.

2.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia diez y seis del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 7 id. al peon Eusebio Larrera, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	11	»
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2,50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Pablo Aróstegui á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4	50

Total. . . 81 50

Importa esta nota la cantidad de ochenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 20 de Febrero de 1884.  
=El Contador.=Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeudan é importe del débito. (Continuación).

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6139	Pedro Zuazo.	Corporales.	Clero.	Rústica.	15 y 17	6	Febrero.	1884	15	
6140	Juan Aransay.	Idem.			17				2	37
6141	Idem.	Idem.							3	75
6142	Idem.	Idem.							7	50
6145	Dámaso Villar.	Villarta-Quintana.			9 y 17				47	74
6146	Antonino García.	Idem.			10 y 17				12	50
6147	Victor Cárcamo.	Idem.			17				10	50
6148	Dionisio Pérez.	Casalareina.							92	63
6149	Idem.	Idem.							25	75
6150	Idem.	Idem.							110	25
6151	Idem.	Idem.							250	13
6152	Pedro Pérez.	Santa Eulalia Bajera.							2	13
6153	Idem.	Idem.							2	25
6154	Idem.	Idem.							1	75
6155	Idem.	Idem.							2	25
6320	Vicente Gutiérrez.	Sojuela.			14 y 15	15			25	76
6328	Agapito López.	Idem.			15				32	63
6329	Idem.	Idem.							56	88
6330	Idem.	Idem.							22	63
6331	Idem.	Idem.							8	50
6335	Antonio Ranedo.	Herramélluri.							12	63
6336	Cecilio Abad.	Idem.							9	35
6638	Remigio Nanclares.	Ezcaray			14	14			10	
6639	Idem.	Idem.							27	50
6641	Pedro García.	Negueruela.					6		3	95
6642	Eugenio Vellanos.	Hervias.							6	25
6643	José Larrea.	Negueruela.							3	20
6644	Eugenio Abellanos.	Hervias.							2	60
6645	José Larrea.	Negueruela.							3	35
6646	Idem.	Idem.							2	50
6647	Eugenio Abellanos.	Hervias.							5	
6648	Pedro García.	Negueruela.							3	80
6649	Idem.	Idem.							6	50
6650	Idem.	Idem.			8 y 14				15	20
6651	Prudencio Fernández.	Tirgo.			14	7			115	
6660	Pedro Lalinde.	Igea.					14		13	
6661	Julián González.	Zorraquín.					16		5	
6663	Fabian González.	Idem.							6	25
6664	Hipólito Gonzalo.	Idem.							10	12
6665	Pablo Gonzalo.	Idem.							37	63
6666	Hipólito Gonzalo.	Idem.			9 y 14				15	88
6667	Antero Neila.	Idem.			7, 9 y 14				40	64
6668	Idem.	Idem.			9 y 14				62	50
6669	Julián Mateo.	Idem.			9, 12 y 14				30	75
6670	Hipólito Gonzalo.	Idem.			14				32	50
6671	Idem.	Idem.							19	75
6672	Fabián Gonzalo.	Idem.							29	13
6677	Federico Angulo.	Nalda.				27			12	50
6678	Idem.	Idem.							1	50
6679	Idem.	Idem.							3	75
6950	Gaspar Gómez.	Castañares.			18	4			27	50
6951	Idem.	Idem.							8	75
6952	Idem.	Idem.							200	13
6953	Idem.	Idem.							30	
6960	Hermenegildo Jorge.	Santurdejo.			4, 10 y 11	24			92	25
6961	Idem.	Idem.							48	75
6962	Idem.	Idem.							145	25
6963	Idem.	Idem.							60	75
6965	Idem.	Idem.			10 y 11				214	50
6966	Idem.	Idem.			4, 10 y 11				30	75
6967	Idem.	Idem.							70	50
6968	Domingo Uruñuela.	Idem.			10 y 11				47	60
6969	Manuel San Martín.	Idem.			11				75	
6970	Hermenegildo Jorge.	Idem.			4, 10 y 11				111	
6972	Ramón Murillo.	Grañón.			11				135	
6981	Antonio Leon Hermanos.	Zarratón.			10	14			351	
6985	Donato Gómez.	Albelda.			10 y 11	16			90	
6986	Idem.	Idem.							101	
6987	Idem.	Idem.							50	10
6988	Idem.	Idem.							73	
6989	Idem.	Idem.							151	
7043	Segundo Bobadilla.	Baños de Río Tobia.		Urbana.	7	28			17	50
7043	Felipe Merino.	Idem.		Rústica.					16	90
7043	Leon González.	Turruncún.							25	
1203	Antonio Pisón.	Nieva.	Propios.	Urbana.		7			136	
1204	Antonio Romero.	Idem.							132	
1205	Leon Herce.	Tudelilla.		Rústica.		11			112	50
1205	Leon González.	Treviana.			5				39	68
168	Aniceto Salinas.	Arenzana de Abajo.	Clero.		18	6			5	25

(Continuará).

## Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía del partido de nueva creación y que lo componen los pueblos de Navajún, Valdeprado y Valdenegrillos distantes entre sí una hora de buen camino. La asignación consiste en 75 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres y 1925 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes. Los aspirantes, que deberán ser licenciados en ambas profesiones, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas y con copia de sus títulos al Alcalde de Navajún en término de 15 días a contar desde la fecha de la inserción del presente.

Navajún 21 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Valentín Ortega.—Por su mandado.—El Secretario, Calixto Alvarez.

## Anuncios particulares.

En la librería de D. Venancio de Pablo, mercado número 52, Logroño, y con una rebaja de 40 pesetas de su coste se vende por 150 pesetas, encuadrada en pasta entera y con los apéndices hasta el año de 1883, la tercera y última edición del *Diccionario Administrativo de Alcabilla*.

## Venta de chopos.

En la posesión de Recajo se vende en pie una arbolada de chopos bien formados, bajo el tipo de 10.200 reales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el domicilio del que suscribe, calle mayor, número 106, piso principal.

El remate se celebrará en este mismo local el día dos de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

Quien quisiere enterarse del estado de la arbolada y coto que comprende, puede pasar á dicha finca de Recajo y entender con el Guarda-barquero Gregorio Muro, quien acompañará á las personas interesadas y dará á conocer aquellos particulares.—Remigio Vidaurreta.

## VENTA.

La Comunidad de Religiosas Agustinas de Logroño, autorizada competentemente, enagena una huerta accesoria de su convento con un edificio enclavado en ella que contiene un piso y sirvió de graneros al convento. La superficie total que se vende es de seiscientos cincuenta metros cuadrados, poco más ó menos, y linda por Norte, calle del Mercado de esta dicha ciudad; Sur, calle de San Agustín; Este, propiedad del referido convento, y Oeste, del Excmo. Ayuntamiento. El remate se celebrará el día diez de Marzo próximo á las tres de la tarde en el Locutorio principal del convento ante Notario público, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en dicho Locutorio desde el día veinte del actual los Lunes, Martes, Jueves y Viernes de tres á cuatro de la tarde.

Logroño 18 de Febrero de 1884.—El Vicario interino Licenciado, Félix Blázquez.

El Director particular de la compañía de seguros el Sol, Don Juan Ramon Pascual de la Llanana, en esta capital, calle de la

Imprenta, entresuelo, 3, hace presente al público á fin de que no sea sorprendido, que los únicos Agentes de dicha compañía en esta provincia, son D. José González, en Haro, calle de San Agustín, y D. Julián Alfaro, en Calahorra, calle de Santiago.

## MANUAL

### GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

N MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CE TS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

## Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS, á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tedela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada valnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable { 1.ª mesa 24 reales.  
2.ª id. 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729.532	91	6.2	O. brisa.	Mínima á la sombra, 2.0 Mínima por irradiación, 0.8 Termómetro seco, 5.6 Termómetro húmedo, 5.0	3.0		16	Cubierto.
tard.	728.337	54	5.4	N. O. calma.	Máxima al sol, 20.8 Máxima á la sombra 11.7 Termómetro seco, 11.2 Termómetro húmedo, 7.0  Kilómetros, 181.9				Despejado.